

RESOLUCIÓN No. 02331

POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 6245 del 16 de septiembre de 2009, se le otorgó a la sociedad **CDA - BOGOTÁ LTDA.**, identificada con NIT. 900.254.447-3, certificación en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor "Clase B", mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de Gases: 4 tiempos, línea: livianos, Marca BRAIN BEE, Modelo AGS200, serie 080904000228.
- Equipo analizador de Gases: 4 tiempos, línea: motos, Marca BRAIN BEE, Modelo AGS200, serie 080904000229.
- Equipo analizador de Gases: 2 tiempos, línea: motos, Marca BRAIN BEE, serie 060621000870.
- Opacímetro Marca BRAIN BEE, Modelo OPA 100 serie 080826001076.

Que mediante la Resolución No. 00623 del 27 de junio de 2012, se modificó el literal C del artículo quinto de la Resolución No. 6245 del 16 de septiembre de 2009, el cual quedó de la siguiente manera:

"ARTICULO QUINTO.- El titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

c) Para realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos livianos en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar el sonómetro marca



RESOLUCIÓN No. 02331

BRUEL Y KJAEN, número de serie 2705399 y para la línea de motos utilizará el sonómetro marca BRUEL Y KJAEN, número de serie 2705398.”

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2013ER084077 del 12 de julio de 2013, el señor **ORLANDO RIAÑO NIÑO**, representante legal de la sociedad **CDA BOGOTÁ LTDA.**, identificada con NIT. 900.254.447-3, ubicada en la Carrera 29 C 20-27 Sur de la Localidad Antonio Nariño de esta Ciudad, presentó ante esta Secretaría la solicitud visita por cambio de software, para realizar las pruebas pertinentes al aplicativo BIRD, software de aplicación para la RTMG., que desea implementar en el Centro de Diagnostico Automotor y allegó el recibo de pago con la respectiva autoliquidación para el proceso de evaluación.

Que mediante comunicación identificada con el radicado No. 2013EE097165 del 31 de julio de 2013, la Secretaria Distrital de Ambiente – Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, requirió a la sociedad en comento con el fin de que allegará determinados documentos para continuar con el trámite solicitado.

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2013ER099028 del 02 de agosto de 2013, el representante legal de la sociedad **CDA BOGOTÁ LTDA.**, manifestó que el centro de diagnostico aplica y cumple las normas técnicas vigentes para la revisión técnico mecánica y de gases obligatoria, contenidas en las NTC 5365, 5375, 5385, 4983 y demás normas concordantes.

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2013ER099031 del 02 de agosto de 2013, el representante legal de la sociedad **CDA BOGOTÁ LTDA.**, declaró que conoce y acata los protocolos que la Secretaria de Ambiente aplica para el desarrollo de las auditorias y verificaciones a los equipos y procedimientos del centro de diagnostico automotor, y se compromete a suministrar la información requerida durante y después de la auditoria de certificación en materia de revisión de gases, y allegó el formulario diligenciado con las características de los siguientes equipos:

- Opacímetro Marca BRAIN BEE, serie 080826001076, software de aplicación Bird-Jym Hitech.
- Equipo analizador de Gases: Marca BRAIN BEE. serie 08090400028, 4T - livianos, software de aplicación Bird-Jym Hitech.
- Equipo analizador de Gases: Marca BRAIN BEE. Serie 080904000236, 2T - motos, software de aplicación Bird-Jym Hitech.
- Equipo analizador de Gases: Marca BRAIN BEE. serie 080904000229, 4T - motos, software de aplicación Bird-Jym Hitech.



RESOLUCIÓN No. 02331

Que mediante los radicados anteriormente citados la sociedad **CDA BOGOTÁ LTDA.**, manifestó y allegó lo siguiente:

- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., 08 de julio de 2013.
- Copia de la liquidación del servicio de evaluación, por un valor de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CINCO PESOS (\$ 1.749.005) M/CTE.
- Copia del recibo de pago No. 441157 del 12 de julio de 2013, por un valor de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CINCO PESOS (\$1.749.005) M/CTE.
- Formato de solicitud de certificación del Centro de Diagnóstico Automotor, donde se relacionan los equipos.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365 y 4983
- Declaración del acatamiento y conocimiento de los protocolos de auditoría de la secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.

Que para el presente caso por tratarse del reemplazo del software y teniendo en cuenta que no hay cambio en los equipos ya certificados, no se requiere la presentación de la totalidad de los documentos relacionados en la lista de chequeo y en el formato de solicitud de certificación ya que los demás documentos obran en el expediente, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 09 del Decreto 019 de 2012.

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2013ER105170 del 16 de agosto de 2013, el representante legal de la sociedad en mención, informó que mediante carta de fecha mayo 11 de 2011, de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL., se le informó que la nomenclatura del establecimiento donde opera el CDA cambio de Carrera 32 No 19-27 Sur, a la actual carrera 29C No. 20-27 sur, y adicional aportó copia de la carta antes mencionada.

Que a través del Auto No. 01693 del 27 agosto de 2013, emitido por esta Secretaria, se inició el trámite ambiental solicitado por la sociedad **CDA BOGOTÁ LTDA.**, y se ordenó la



RESOLUCIÓN No. 02331

práctica de una visita técnica de evaluación, con el fin de determinar, si los equipos de medición de gases, cumplen con las exigencias, en materia de revisión de gases.

Que mediante comunicación identificada con radicado a su recibo No. 2013ER123842 del 19 de septiembre de 2013, el representante legal de la sociedad en comento solicitó se corrigiera el escrito del Auto No. 01693 en su Artículo primero.

- Equipo analizador de gases: Marca BRAIN BEE. Serie 060621000870, 2T – motos, software de aplicación Bird-Jym Hitech.

Que mediante comunicación identificada con radicado a su recibo No. 2013ER 149179 del 05 de noviembre de 2013, el representante legal de la sociedad **CDA BOGOTÁ LTDA.**, solicitó se corrigiera el escrito del Auto No. 01693 en su Artículo primero.

- Equipo analizador de Gases: Marca BRAIN BEE, serie 080904000228, livianos, software de aplicación Bird-Jym Hitech.

Que esta Secretaría practicó visita de seguimiento el día 30 de julio de 2012 a la sociedad **CDA BOGOTÁ LTDA.**, la cual generó el concepto técnico No. 06261 del 02 de septiembre de 2012, donde se concluyó que los equipos pertenecientes a la sociedad incumplían las normas técnicas y por lo tanto la Resolución 3500 de 2005 hoy derogada por la resolución 3768 de 2013, sin embargo teniendo en cuenta que en la actualidad las condiciones de los equipos del Centro de Diagnostico Automotor, han cambiado debido a la solicitud de visita por cambio de software, no es procedente en estos momentos hacer un requerimiento por el concepto técnico antes mencionado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, los días 05, 06 y 13 de septiembre de 2013, realizó la visita técnica de certificación al establecimiento ubicado en la carrera 29 C No. 20-27 Sur, de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 07928 del 21 de octubre de 2013, el cual en uno de sus apartes concluye:

(...)

4. REGISTRO Y ENVIO DE LA INFORMACIÓN.

Según el numeral 6 de la NTC 4983 y NTC 5365 y el numeral 8 de la NTC 4231, el software de aplicación debe permitir el registro de la información de los datos del CDA, de los medidores y analizadores de las pruebas, de los datos del propietario y del vehículo y de los resultados de las pruebas para ser remitidos a la Autoridad Ambiental Competente, en los términos que esta requiera. Adicionalmente, dentro de las especificaciones del software, se indica en las normas mencionadas, que el software debe garantizar la

RESOLUCIÓN No. 02331

capacidad de multifunción y comunicación con todo tipo de ambientes, y permitir la transmisión de información en formato con encriptación.

Según lo verificado durante el proceso de auditoría el software de los equipos del CDA, está en la capacidad de generar el registro de información encriptado para ser remitido a las autoridades correspondientes.

5. ANOTACIONES GENERALES:

- Se inicia la visita de auditoría al establecimiento el día 05 de Septiembre de 2013 entre las 9:00 am y las 4:30 pm, se continúa el día 06 de Septiembre de 2013 entre las 9:00 am y la 1:00 pm y se finalizó el 13 de Septiembre de 2013 entre las 9:00 am y las 6:30 pm.
- El establecimiento cuenta con sonómetros marca BRUEL & KJAEN, número de serie 2705399 para la medición de las pruebas de presión sonora a vehículos que operan con ciclo OTTO y 2705398 para la medición de las pruebas de presión sonora a Motos.

6. CONCLUSIONES

CONCEPTO	CUMPL E	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Documentos del centro de diagnóstico	X		
Registro de la información y capacidad de generar archivos.	X		
Para el analizador de gases Marca BRAIN BEE Serie 080904000228, Software de aplicación BIRD – JIM HITECH, versión 1.0.2.17 (suministrado por la firma JIM HITECH) cuyo PEF es 0,496:			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Monitoreo por dilución	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el	X		



RESOLUCIÓN No. 02331

CONCEPTO	CUMPL E	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
<i>personal.</i>			
Para el opacímetro Marca BRAIN BEE Serie 080826001076, Software de aplicación BIRD – JIM HITECH, versión 1.1.1, (suministrado por la firma JIM HITECH):			
<i>Identificación y operación del opacímetro</i>	X		
<i>Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales de operación</i>	X		
<i>Linealidad del opacímetro</i>	X		
<i>Condiciones Ambientales</i>	X		
<i>Secuencias funcionales de Preparación del Equipo</i>	X		
<i>Secuencia funcional de Inspección Previa</i>	X		
<i>Registro de revoluciones de Ralentí y Gobernadas</i>	X		
<i>Secuencia funcional de Muestreo de emisiones o ejecución de prueba</i>	X		
<i>Unidad de reporte de Medición de Humo</i>	X		
<i>Validación del Ensayo</i>	X		
<i>Determinación de Y máximo o emisiones a reportar (valor de opacidad máximo)</i>	X		
<i>Reporte impreso de resultados del ensayo</i>	X		
<i>Criterios de Seguridad</i>	X		
<i>Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.</i>	X		
Para los equipos analizadores de gases Marca BRAIN BEE serie 080904000229 (PEF es 0,491) dedicado a la medición de motos CUATRO (4) TIEMPOS, y serie 060621000870 (PEF es 0,491) dedicado a la medición de motos DOS (2) TIEMPOS, con Software de Aplicación BIRD – JIM HITECH, versión 1.0.4, de la firma JIM HITECH, se encuentra lo siguiente:			
<i>Condiciones Generales</i>	X		
<i>Preparación del Equipo</i>	X		
<i>Criterios de Seguridad</i>	X		
<i>Condiciones Ambientales</i>	X		
<i>Inspección Previa y Parámetros de</i>	X		



RESOLUCIÓN No. 02331

CONCEPTO	CUMPL E	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
<i>Ejecución de la Prueba</i>			
<i>Verificación de los índices de repetibilidad</i>	X		
<i>Verificación de los índices de exactitud</i>	X		
<i>Verificación de los índices de ruido</i>	X		
<i>Corrección por oxígeno</i>	X		
<i>Reporte y resultados de la prueba</i>	X		
<i>Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.</i>	X		

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se recomienda tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **es viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los equipos:

Analizador de gases dedicado a la medición de vehículos que operan con ciclo OTTO, Marca BRAIN BEE Serie 080904000228, Software de aplicación BIRD – JIM HITECH, versión 1.0.2.17, (suministrado por la firma JIM HITECH) cuyo PEF es 0,496, dado que cumple con los criterios requeridos en la NTC 4983.

Opacímetro Marca BRAIN BEE Serie 080826001076, Software de aplicación BIRD – JIM HITECH, versión 1.1.1, (suministrado por la firma JIM HITECH), dado que cumple con los criterios requeridos en la NTC 4231.

Analizadores de gases Marca BRAIN BEE serie 080904000229 (PEF es 0,491) dedicado a la medición de motos CUATRO (4) TIEMPOS, y serie 060621000870 (PEF es 0,491) dedicado a la medición de motos DOS (2) TIEMPOS, con Software de Aplicación BIRD – JIM HITECH, versión 1.0.4, de la firma JIM HITECH, dado que cumplen con los criterios requeridos en la NTC 5365.

Adicionalmente, se recomienda informar al Representante Legal del establecimiento que debe tomar y registrar las pruebas de presión sonora, así como remitir mensualmente los resultados de las pruebas de emisiones de gases y de ruido de acuerdo a los formatos establecidos para ello por esta entidad para efectos de seguimiento y demás fines pertinentes que le corresponden a esta autoridad ambiental.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS



RESOLUCIÓN No. 02331

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que el Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en la Carrera 29 C No. 20-27 sur, de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad de propiedad de la sociedad **CDA BOGOTÁ LTDA.**, es "CLASE A Y B" (vehículos livianos y motocicletas), por consiguiente, no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006 modificado por el Decreto 520 de 2006.

Que una vez revisado el expediente SDA-16-2009-1465 correspondiente a la sociedad **CDA BOGOTÁ LTDA.**, se observó que se expidió la Resolución 6245 del 16 de septiembre de 2009, modificada por la Resolución 00623 del 27 de junio de 2012, que otorgó certificación ambiental para que operara como centro de Diagnóstico automotor "CLASE A Y B" (vehículos livianos y motocicletas).

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 07928 del 21 de octubre de 2013, es viable acceder a la petición identificada con radicado No. 2013ER084077 del 12 de julio de 2013, en el sentido de expedir la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto y su correspondiente parágrafo 2 de la Resolución 3768 de 2013, a favor de la sociedad **CDA BOGOTÁ LTDA.**, identificada con NIT. 900.254.447-3, para operar el analizador de gases dedicado a la medición de vehículos que operan con ciclo OTTO, Marca BRAIN BEE Serie 080904000228, Software de aplicación **BIRD – JIM HITECH, versión 1.0.2.17**, (suministrado por la firma **JIM HITECH**) cuyo PEF es 0,496, dado que cumple con los criterios requeridos en la NTC 4983, y el Opacímetro Marca BRAIN BEE Serie 080826001076, Software de aplicación **BIRD – JIM HITECH, versión 1.1.1**, (suministrado por la firma **JIM HITECH**), dado que cumple con los criterios requeridos en la NTC 4231, los Analizadores de gases Marca BRAIN BEE serie 080904000229 (PEF es 0,491) dedicado a la medición de motos CUATRO (4)



RESOLUCIÓN No. 02331

TIEMPOS, y serie 060621000870 cuyo PEF es 0,491, dedicado a la medición de motos DOS (2) TIEMPOS, operando con el Software de Aplicación **BIRD – JIM HITECH, versión 1.0.4**, de la firma **JIM HITECH**, dado que cumplen con los criterios requeridos en la NTC 5365, en el establecimiento de comercio, ubicado en la Carrera 29 C No. 20-27 sur, de la Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, situación que conlleva a modificar el artículo primero de la Resolución No. 6245 del 16 de septiembre de 2009, modificada por la Resolución 00623 del 27 de junio de 2012, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de lo anterior es prudente mencionar que el auto de inicio No. 01693 del 27 agosto de 2013, dispuso que los equipos a evaluar correspondían a las siguientes características: Equipo analizador de Gases: Marca BRAIN BEE. Serie 080904000236, 2T - motos, software de aplicación Bird-Jym Hitech, y Equipo analizador de Gases: Marca BRAIN BEE. serie 08090400028, 4T - livianos, software de aplicación Bird-Jym Hitech, y posteriormente la sociedad **CDA BOGOTÁ LTDA.**, mediante radicados Nos. 2013ER123842 del 19 de septiembre de 2013 y 2013ER149179 del 05 de noviembre de 2013, solicitó se corrigiera el escrito del Auto No. 01693 del 2013 en su Artículo primero, expresando lo siguiente: Equipo analizador de gases: Marca BRAIN BEE. Serie 060621000870, 2T – motos, software de aplicación Bird-Jym Hitech y Equipo analizador de Gases: Marca BRAIN BEE, serie 080904000228, livianos, software de aplicación Bird-Jym Hitech, lo cual se tendrá en cuenta en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Concepto Técnico No. 07928 del 21 de octubre de 2013, determina que el establecimiento cuenta con los sonómetros marca BRUEL y KJAER No. 2705399 y No. 2705398 para la realización de las pruebas de presión sonora, los cuales ya se habían modificado mediante la Resolución No. 00623 del 27 de junio de 2012, expedida por esta Secretaria.

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del Artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que el párrafo segundo del artículo 6 la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan”*



RESOLUCIÓN No. 02331

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que el Artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación	SERVICIO
CDA	
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.



RESOLUCIÓN No. 02331

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su Artículo Décimo, que: “...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario...”, de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 3678 de 2013.

Que el Artículo Primero de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su Artículo Segundo lo siguiente:

“Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

RESOLUCIÓN No. 02331

(...)

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”.

Que de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que la sociedad **CDA BOGOTÁ LTDA.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012, de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

Que de otra parte el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

RESOLUCIÓN No. 02331

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás autorizaciones de carácter ambiental..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 6245 del 16 de septiembre de 2009, modificada por el artículo primero de la Resolución No. 00623 del 27 de junio de 2012, los cuales se reemplazan por el siguiente artículo:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **CDA BOGOTÁ LTDA.**, identificada con NIT. 900.254.447-3, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor "CLASE A Y B" (vehículos livianos y motocicletas), en el establecimiento ubicado en la carrera 29 C No. 20-27 Sur, de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea de livianos

- Equipo analizador de gases dedicado a la medición de vehículos que operan con ciclo OTTO, Marca BRAIN BEE Serie 080904000228, Software de aplicación BIRD – JIM HITECH, versión 1.0.2.17, (suministrado por la firma JIM HITECH) cuyo PEF es 0,496,
- Opacímetro Marca BRAIN BEE Serie 080826001076, Software de aplicación BIRD – JIM HITECH, versión 1.1.1, (suministrado por la firma JIM HITECH).

Línea de motos

- Equipo analizador de gases: Marca BRAIN BEE. Serie 060621000870, 2T – motos, software de aplicación Bird-Jym Hitech, cuyo PEF es 0,491, versión 1.0.4, de la firma JIM HITECH.
- Equipo analizador de Gases: Marca BRAIN BEE. serie 080904000229, 4T - motos, software de aplicación Bird-Jym Hitech, cuyo PEF es 0,491, versión 1.0.4, de la firma JIM HITECH.

RESOLUCIÓN No. 02331

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución No. 6245 del 16 de septiembre de 2009, modificada por la Resolución 00623 del 27 de junio de 2012 quedarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **CDA BOGOTÁ LTDA.**, debe mantener las condiciones ambientales en las que se expide la presente certificación en materia de revisión de gases y no puede modificarlas sin previa autorización de la autoridad ambiental del Distrito Capital, el incumplimiento o la modificación de las condiciones contenidas en la presente Resolución, que fueron fundamento para el otorgamiento de la certificación, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o de aquellas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO.- La certificación que mediante esta Resolución se expide, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los Recursos Naturales Renovables, en consecuencia, la Sociedad **CDA BOGOTÁ LTDA.**, deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales que sean necesarios para el ejercicio de su objeto social, de conformidad con las exigencias establecidas en el literal d) del Artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta Resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes o aquellas que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO.- Advertir a la sociedad **CDA BOGOTÁ LTDA.**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la sociedad **CDA BOGOTÁ LTDA.**, señor **ORLANDO RIAÑO NIÑO.**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.458.499 de Bogotá, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 29 C No. 20-27 Sur, de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02331

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente Resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del Artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá a los 18 días del mes de noviembre del 2013



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-16-2009-1465

Elaboró:

Jorge Armando Solano Peña	C.C: 73053337	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 640 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/11/2013
---------------------------	---------------	----------	----------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C: 53016251	T.P: 158058CS J	CPS: CONTRAT O 013 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/11/2013
Fanny Marlen Perez Pabon	C.C: 51867331	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1145 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/11/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/11/2013
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------



RESOLUCIÓN No. 02331

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 19 NOV 2013 () días del mes de _____ del año (2013), se notifica personalmente el contenido de Resolución 2331 / 2013 al señor (a) Diego Andres Riaño en su calidad de Representante Legal.

Identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1'013.606.450 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: DIEGO ANDRES RIAÑO
Dirección: Cra 29c #20-17 sur
Teléfono (s): 2037652-2037382
QUIEN NOTIFICA: Alejandro Avila

En Bogotá, D.C., hoy 04 DIC 2013 () del mes de _____ del año (2013), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Avila
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

